Inscripto en el Registro Público de Rosario en Estatutos al
T° 103 F° 3577 N° 573 en fecha 31/05/2022

ESTATUTO SOCIAL ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A.

Denominación - Domicilio - Plazo - Objeto:

Artículo 1: Bajo la denominación "ARGENTINA CLEARING y REGISTRO S.A." (referida en adelante como la "Sociedad"), se constituye una sociedad anónima, que se regirá por el presente Estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Su domicilio se establece en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo establecer dentro o fuera de la República sucursales, agencias o representaciones.

Artículo 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Artículo 3: La Sociedad tiene por objeto: Actuar como Cámara Compensadora en los términos de la Ley 26.831, y sus modificatorias y complementarias, con el fin de registrar, liquidar, compensar y/o garantizar operaciones sobre valores negociables, productos de inversión colectiva o cualquier otro producto o instrumento, cualquiera fuera su forma de negociación y plazo de liquidación desarrollando las funciones de contraparte central cuando se trate de operaciones garantizadas (en adelante denominadas las "Operaciones"), y llevar a cabo actividades afines y complementarias a ese fin, siempre que sean compatibles con el objeto principal para la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, podrá actuar como mandataria de personas autorizadas a intermediar en la oferta pública de valores negociables, o a celebrar transacciones sobre valores negociables, bienes o productos susceptibles de negociación secundaria en mercados autorizados a fin de liquidar las Operaciones que celebren entre sí, y como agente de registro y pago de fondos líquidos y de valores negociables, y desarrollar actividades afines y complementarias a ese fin. Actuar como administrador y prestar el servicio de registración de activos o cualquier producto o instrumento en un sistema electrónico mediante anotaciones en cuenta, pudiendo en consecuencia desempeñar las actividades inherentes según las leyes y normas argentinas que lo regulan .A tal fin la Sociedad desarrollará por sí o asociada a terceros, entre otras, las siguientes actividades: a) Administrar y custodiar los fondos, los valores negociables u otros bienes de terceros, transferidos a esta en propiedad fiduciaria para garantizar las Operaciones que registre, celebradas en los Mercados o entidades similares creadas o a crearse, que se adhieran a la Sociedad b) Administrar y liquidar diariamente, hasta el cierre o el vencimiento de los Contratos registrados, los Márgenes de Garantía y las Reposiciones diarias que surjan de los mismos conforme sus términos y condiciones, y las demás normas aplicables. c) Dictar y reformar los Reglamentos, Código de Conducta y demás normas que regirán las actividades de sus agentes y demás participantes, regulando, entre otros aspectos, las condiciones financieras, operativas y otras que deberán cumplir quienes soliciten autorización para actuar como agentes o participantes, así como las medidas aplicables en caso de incumplimientos a la normativa vigente, conforme las atribuciones conferidas por la Comisión Nacional de Valores. d) Desarrollar estudios, proyectos, dictámenes,

asesoramiento, investigaciones, estadísticas, informes, programas de promoción y análisis de todo tipo de mercados del ámbito nacional e internacional, pudiendo utilizar servicios informáticos, de procesamiento de datos y de comunicaciones interactivas de cualquier tipo. e) Realizar todo tipo de operaciones financieras legalmente admitidas tendientes a facilitar la concertación de Operaciones sobre valores negociables a efectos de la financiación de las actividades, operaciones y negocios que realice. f) Establecer cualquier forma asociativa con terceros, constituir Uniones Transitorias de Empresas, Joint Ventures y cualquier otro tipo de emprendimientos legalmente aceptados. g) Prestar servicios de consultoría sobre sistemas de clearing y administración de riesgo. h) Prestar servicios informáticos sobre sistemas de clearing y administración de riesgo. i) Constituir el fondo de garantía obligatorio en los términos del artículo 45° de la Ley 26.831 y modificatorias y complementarias, que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que apruebe la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes y demás participantes, originados en operaciones garantizadas; asimismo, podrá constituir fondos de garantía con fondos aportados por los agentes y demás participantes y/u otros fondos de garantía que se establezcan en su Reglamento; celebrar contratos de fideicomiso, pudiendo actuar en calidad de fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. j) Actuar bajo las categorías de agente registrado en los términos de la Ley 26.831 y normas modificatorias y complementarias, siempre que sean compatibles para la Comisión Nacional de Valores, y celebrar toda clase de acuerdos con otros Agentes registrados y/o sujetos o entidades del mercado de capitales, nacionales o extranjeros, y en general celebrar, en cumplimiento de su objeto, todos los contratos reales o personales y actos jurídicos que se requieran a juicio del Directorio para el desarrollo del mercado de capitales. k) Liquidar los fondos y/o valores negociables custodiados, o los fondos de garantía en caso de incumplimiento de los agentes y demás participantes, de acuerdo con el Reglamento Interno, Normas Internas, y disposiciones legales vigentes j) Emitir valores negociables, obligaciones negociables, contraer empréstitos, librar, aceptar y endosar documentos y celebrar todo género de operaciones con entidades bancarias y financieras. m) Actuar como intermediario en la liquidación de operaciones sobre valores negociables y/o cualquier otro producto y/o instrumento, que implique la entrega de mercadería. n) Determinar la forma en que se custodiarán los valores negociables. ñ) Otorgar Membresías a los agentes y demás participantes, sin requerir en ningún caso la acreditación de la calidad de accionista para actuar ante la Sociedad. o) Establecer los derechos y aranceles por los servicios, los que podrán ser diferenciados según la clase de instrumentos, el carácter de pequeñas y medianas empresas de las emisoras o la calidad de pequeño inversor. p) Realizar convenios con otras Cámaras Compensadoras; Mercados; Bolsas; Agentes de Depósito Colectivo y demás Agentes registrados, y en general, con entidades de similar objeto, nacional y/o extranjera. q) Gestionar las inversiones de los activos de los fondos de garantías con base en las decisiones de los agentes y demás participantes sin obligación de garantizar rendimiento y con derecho a recupero de gastos. r) El Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del presente, tendrá, además, las siguientes facultades: transigir o someter a la decisión del Tribunal de

Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario u otros Tribunales de Arbitraje institucionales, en forma permanente todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. En todos los casos, los accionistas e inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Las reglamentaciones que se dicten, aplicables a la creación y funcionamiento de los tribunales arbitrales, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores; administrar los fondos sociales, dar préstamos con garantía prendaria, hipotecaria o fianza o sin dichas garantías, en la forma y oportunidades que resuelva el Directorio, y realizar todo tipo de operaciones financieras legalmente admitidas, excepto las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. s) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección, administración y cumplimiento de los fines de la Sociedad. Queda facultado el Directorio para delegar cuestiones ejecutivas de las operaciones sociales en uno o más directores delegados o en uno o más comités ejecutivos, que serán elegidos entre los miembros del Directorio, a los que deberá asignar funciones específicas, precisando el límite de sus facultades. También podrá designar otros comités integrados por directores y gerentes, con funciones consultivas y podrá delegar funciones ejecutivas en el Gerente General, conforme a lo previsto en el artículo 270 de la Ley General de Sociedades. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, o por este Estatuto, no resultando propósito realizar actividades que incorporen a la Sociedad entre las sociedades regladas por el inciso 4 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades. En todo momento la Sociedad adecuará su funcionamiento a la normativa vigente en la materia de su objeto.

Capital:

Artículo 4: El capital de la Sociedad es de pesos ciento dos millones quinientos mil ($102.500.000) representado por cuarenta y un mil (41.000) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal pesos dos mil quinientos ($ 2.500). El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

Acciones:

Artículo 5: Las acciones son ordinarias, escriturales, con derecho a un voto cada acción.
Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.
Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

Administración y Representación:

Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) en número impar, debiendo designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores duran tres ejercicios en sus funciones. Los directores deben permanecer en su cargo hasta que asuman sus reemplazantes y podrán ser reelegidos indefinidamente. La asamblea fijará la remuneración del Directorio.

Artículo 9: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vice Presidente en su caso. El Vice-presidente reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Director Secretario tendrá como atribuciones el analizar con el Presidente o quién lo reemplace, los instrumentos públicos o privados que haya de suscribir la sociedad, sin perjuicio de la representación que ejerce el Presidente del directorio y de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General de Sociedades, y tiene a su cargo el libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, que firmará conjuntamente con el Presidente.

Artículo 10: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse por modalidad de videoconferencia, siempre que: a) se desarrolle la reunión en la sede social, b) se cuente con un hardware y software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, y los que asistan vinculados, utilizando medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras c) el Director “a distancia” notifique con antelación a la reunión que asistirá “vinculado”. En este caso el quórum se computará sobre los Directores presentes y vinculados y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de los Directores, presentes y vinculados. Las reuniones de Directorio se transcribirán en un Libro de Actas que se llevará al efecto el cual será suscrito por los participantes presenciales y vinculados con las formalidades y plazos que las leyes dispongan, dejándose constancia en actas el nombre de los directores que participan de la reunión “a distancia” y el medio por el cual se conectaron. Los directores vinculados, podrán designar por escrito o con documento usando firma electrónica, previamente a la reunión del Directorio, un Director como apoderado para suscribir el acta en su nombre. El Síndico dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Artículo 11: Cada director, como aval de su gestión deberá constituir una garantía mínima de $20.000 (pesos veinte mil), o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la Sindicatura; la garantía podrá consistir en sumas de dinero en moneda nacional o extranjera o valores negociables, depositadas en entidades financieras o depositarias a la orden de la Sociedad; fianzas o avales

bancarios; seguro de caución o seguro de responsabilidad civil en favor de la Sociedad. El costo deberá ser soportado por el Director.

Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial y artículo 9 del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia, entre otros actos: a) Celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con toda clase de bancos, compañías o entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. b) Dictar los Reglamentos de acuerdo con este Estatuto, las disposiciones legales y regulaciones vigentes, como así las modificaciones que estime pertinentes y que someterá previamente a su entrada en vigencia a la Comisión Nacional de Valores para su autorización. En casos de extrema urgencia, el Directorio podrá disponer las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, debiendo comunicarlas dentro de las 24 horas a la Comisión Nacional de Valores para que se expida sobre las mismas. c) Emitir resoluciones en ejercicio de las facultades que le confieren este Estatuto y las regulaciones aplicables. d) Determinar los valores negociables que serán objeto de custodia, registro y pago, a través de la Sociedad así como la forma en la cual se prestará dicho servicio, y resolver sobre cualquier modificación en sus términos y condiciones. e) Determinar las Operaciones sobre valores negociables objeto de registro y/o compensación y liquidación a través de la Sociedad, así como la forma se prestará dicho servicio, y resolver sobre cualquier modificación en sus términos y condiciones. f) Establecer los requisitos que deben los agentes y demás participantes, y controlar su cumplimiento. g) Transferir y/o cerrar posiciones abiertas registradas en las respectivas Cuentas de los agentes y demás participantes. h) Proponer a la CNV la creación de categorías de agentes y/o participantes por productos, segmento o división o por características de los agentes o participantes. Los agentes y demás participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y demás normas internas, así como abonar el canon y los mantenimientos que establezca el Directorio. i) Dictar las normas que establezcan en qué casos y bajo qué condiciones garantizará por sí o por terceros el cumplimiento de las Operaciones que se realicen y registren, y si no se garantizan, expedir el certificado - título ejecutivo - a favor del agente o participante perjudicado por el incumplimiento de la contraparte, que lo solicite de acuerdo al artículo 41 de la Ley 26.831 y sus modificatorias y complementarias. Cuando la Sociedad garantice tales operaciones, su forma de liquidación quedará sujeta a las disposiciones que en general o en particular establezca el Directorio, no pudiendo otorgar ningún otro tipo de garantías o avales que puedan afectar su patrimonio por este tipo de operaciones. j) La Sociedad estará facultada para liquidar toda clase de Operaciones que tuviese pendiente un agente y/o participante en caso de que aquel se encontrara en concurso preventivo o haya sido declarado en quiebra. Si de la liquidación resultara un saldo en favor del concursado o fallido, la Sociedad lo depositara en el juicio respectivo. l) Establecer los sistemas de

compensación y liquidación electrónicos, los cuales deberán garantizar la plena vigencia de los principios de protección al inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación, reducción del riesgo sistémico e interconexión con los sistemas de negociación, liquidación y compensación de otros Mercados y/o Cámaras Compensadoras, nacionales y/o del exterior. Dichos sistemas deberán contar con la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores o del organismo competente.

Fiscalización:

Artículo 13: – La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Sindicatura Plural, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, con mandato por tres años, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. Serán designados por la Asamblea y podrán ser reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia o impedimento temporario o definitivo. La Sindicatura Plural podrá funcionar con la presencia de dos de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Se designará un Presidente con voto simple y, en caso de empate, tendrá voto de desempate. Las reuniones se transcribirán en un libro de Actas y se celebrarán bajo las mismas modalidades que las reuniones de Directorio. La Sindicatura Plural designará al miembro que asistirá a las reuniones del Directorio. Los integrantes de la Sindicatura Plural tienen las atribuciones y deberes que fija la Ley General de Sociedades; están sujetos a los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que establecen los artículos 285 y 286 de la misma ley. Las funciones de la Sindicatura Plural serán remuneradas de acuerdo al artículo 292 de la Ley General de Sociedades y mod.

Asambleas:

Artículo 14: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva, se regirá por lo dispuesto en el artículo 237 antes citado.-

Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias podrán ser realizadas en modalidad “a distancia”, de conformidad con lo establecido en el art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Todos los convocados, esto es tanto los accionistas como las autoridades, podrán asistir a la misma por medios de comunicación de videoconferencia, considerándose a los que así asistan como presentes para todos los efectos de la Asamblea, votaciones, quórum y mayorías.- Las reuniones de Asamblea podrán celebrarse por la modalidad de videoconferencia siempre que: a) se cuente con un hardware y un software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, si los hubiese, y los que asistan vinculados, b) quienes atiendan la reunión a distancia deben notificar con antelación a la reunión que asistirá por videoconferencia. En este caso, el quórum y las mayorías se computarán sobre la totalidad de los accionistas que asisten a la reunión en forma presencial y los que

asistan a distancia. El acta de la reunión celebrada con la asistencia de cualquiera de sus asistentes bajo ésta modalidad será firmada por el Presidente del Directorio, o en su ausencia por quien lo reemplace en sus funciones, dos accionistas que asistan en forma presencial y/o a distancia, y el Síndico.

Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se traten. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes conderecho a voto.

Ejercicio social - Liquidación de la Sociedad:

Artículo 16: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de control. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán, con arreglo a las normas aplicables, de la siguiente manera: a) 5% como mínimo al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto. b) los montos que como mínimo determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, a la constitución del Fondo de Garantía establecido por el artículo 45 de la Ley 26.831 y modificatorias y complementarias; Las sumas acumuladas en este Fondo que excedan el capital suscripto de la Sociedad, podrán ser capitalizadas por resolución de la Asamblea. c) la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y Síndico. d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del plazo establecido por las normas aplicables y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 17: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico si existiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.